



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00077-00
ACCIONANTE: Juan Carlos Lesmes Camacho
ACCIONADO: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

Juan Carlos Lesmes Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.484, en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición y habeas data, que se alega presuntamente vulnerado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB. Además solicitó se vincule al señor DAVID GUZMÁN y a las entidades Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria-CIFIN, Experience Computec S.A.-DATACRÉDITO, y SERLEFIN BPO&O.

La pretensión de la solicitud de amparo está dirigida a que la accionada resuelva de fondo la petición, especialmente los puntos 2, 3 y 4, impetrada el día veintiuno (21) de febrero del año en curso, al negarse a solucionar de manera efectiva lo presentado y reportar al accionante en las centrales de riesgo crediticio como titular de la cuenta No. 12053284886.

Igualmente pretende que se acredite la autorización para el manejo de datos personales y aclare a las centrales de riesgo crediticio CIFIN y DATACRÉDITO que nunca ha sido titular de la cuenta No. 12053284886; y que, en caso de que la accionada no cuente con respaldo legal para manejar su información personal y manejar en el sistema de información la copia de su cédula de ciudadanía, se compulse copia de todo lo actuado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que inicie el trámite sancionatorio correspondiente.

De conformidad con los Artículos 14 y 37 del Decreto Ley 591 de 1991 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

Igualmente, este Despacho vinculará a las entidades Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria-CIFIN, Experience Computec S.A.-DATACRÉDITO, y SERLEFIN BPO&O; pero se abstendrá de integrar dentro del presente mecanismo constitucional al señor DAVID GUZMÁN, a quien el actor refiere como asesor de la entidad accionada, por no encontrarse debidamente identificado (nombre completo, cédula de ciudadanía,

Auto Tutela No. 

dirección física y/o electrónica) ni muchos menos se observa una actividad que pueda desplegar en cumplimiento de una eventual orden de amparo¹.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **Juan Carlos Lesmes Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.484, contra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria-CIFIN, Experience Computec-DATACRÉDITO, y SERLEFIN BPO&O.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y por el buzón de notificaciones judiciales a la accionada y entidades vinculadas, a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada y entidades vinculadas a fin de que si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de los dos (02) días siguientes a la recepción de tal oficio, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito inicial y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Se ordena mediante este auto a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, para que en el término de dos (2) días, informe si se ha dado cumplimiento a la respuesta expedida por la entidad el 13 de marzo de 2020 resolvió la petición del 21 de febrero de 2020, radicado CUN: 4347-20- 0000526852, respecto a lo solicitado y el reporte reportar del accionante en las centrales de riesgo crediticio como titular de la cuenta No. 12053284886, e igualmente informó de lo anterior al peticionario. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que demuestren dicha información.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



O.A.R.M.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-116 de 2018.